

# **ACUERDO LABORAL EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA**

En A Coruña, a 21 de octubre de 2020.

## **REUNIDOS:**

De una parte,

**En representación de ABANCA Corporación Bancaria, S.A. (en adelante, ABANCA)**

D. Antonio R. Cárdenas Botas  
Dña. Ana Isabel Jaén Gayoso

Y de otra

**En representación de la sección sindical SIB-sf (24,11%):**

D. Jesús J. Díaz Fernández  
D. Juan José Bodega Falque

**En representación de la sección sindical de CC.OO. (29,46%):**

D. Enrique Félix Ordiales Rosado  
D. Ángel Luis Sánchez Alcón

**En representación de la sección sindical de U.G.T. (28,13%):**

D. José Ramón de Pliego-Valdés González  
D. Teodoro Blanch Sánchez

**En representación de la sección sindical ASCA (11,16%):**

D. Carlos Sardiña Rivera

**En representación de la sección sindical de CIG (7,14%):**

D. Xabier Fernández Dávila  
D. Francisco Diéguez Rodríguez

Todas las partes se reconocen recíprocamente la capacidad, legitimación y representación necesarias para otorgar el presente acuerdo colectivo en materia de previsión social complementaria de ABANCA y para dotar al mismo de eficacia general al amparo de lo previsto en el artículo 7.2 del convenio colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro y cuya regulación convencional ya fue objeto de sustitución por regulación propia actualmente en vigor, principalmente y entre otros, acuerdos colectivos de 7 de octubre de 2014, 23 de junio de 2015, 9 de noviembre de 2015 y de 4 de diciembre de 2019, ya suscritos en el seno de ABANCA.

### **MANIFIESTAN:**

Primero: Con fecha 14 de marzo de 2020 se culminó el proceso de fusión por absorción de Banco Caixa Geral, S.A. (en adelante, BCG) por parte de ABANCA, operación en virtud de la cual todos los trabajadores de Banco Caixa Geral se han integrado desde la citada fecha en ABANCA, pasando a ser una única Entidad.

Segundo: Que con fecha 21 de abril de 2020 se firmó el "acta final con acuerdo del periodo de consultas del expediente de modificación sustancial de condiciones y movilidad geográfica previsto en los art. 40 y 41 del ET en ABANCA", acuerdo colectivo que regula entre otras materias, en su capítulo III, la armonización de condiciones de trabajo de la plantilla procedente de BCG.

Tercero: En el citado acuerdo colectivo se prevé en materia de previsión social complementaria (capítulo III, apartado décimo), lo siguiente:

*En materia de previsión social complementaria, sin perjuicio del proceso de integración en el Plan de Pensiones del Personal de ABANCA de los derechos económicos que mantiene la plantilla origen BCG con fecha de ingreso posterior a 8 de marzo de 1980 en el "Plan de Previsión Social Empresarial de BCG", con efectos del **1º de enero de 2021** se integrarán en el "Plan de Pensiones del Personal de ABANCA, con el régimen de prestaciones y aportaciones previstas en el "Acuerdo de Previsión Social Complementaria de ABANCA" de 4 de diciembre de 2019.*

*Los trabajadores ingresados antes del 8 de marzo de 1980 (sistema de prestación definida) que tiene sus compromisos por pensiones exteriorizados en pólizas de seguros, mantendrán los citados compromisos y los instrumentos de exteriorización en sus mismos términos, subrogándose ABANCA en la*

*posición que como tomador de las pólizas de exteriorización de compromisos por pensiones tenía BCG”*

*Se creará una comisión de Previsión Social (PS) - BCG para el estudio y análisis de una posible modificación o sustitución del sistema de prestación definida para jubilación del colectivo procedente de BCG anterior a 8 de marzo de 1980, así como la viabilidad de una posible sustitución y homogeneización, en su caso, de las prestaciones de riesgo de este colectivo, a fin de equipararlas con las previstas para el resto de la plantilla en el Plan de Pensiones del Personal de ABANCA. Dicha comisión se reunirá en el periodo septiembre - diciembre 2020, con la periodicidad necesaria a efectos de presentar sus resultados a 31 de diciembre de 2020.*

Cuarto: Que la compañía aseguradora Vidacaixa ha comunicado a ABANCA la cancelación a vencimiento (31/10/2020) de la póliza que asegura las prestaciones de riesgo (fallecimiento e invalidez) de la plantilla procedente de BCG.

Quinto: Con fecha 18 de septiembre de 2020 se convocó reunión de la comisión prevista en el último párrafo del apartado décimo del capítulo III del acuerdo colectivo de 21 de abril de 2020, ya expuesto en el punto anterior, reunión celebrada el día 22 de septiembre y en la que se trataron los siguientes asuntos:

- a) Situación derivada de la cancelación anticipada de la póliza de riesgo (prestaciones del convenio colectivo de banca para fallecimiento e invalidez) para el personal posterior a 8 de marzo de 1980.

Por parte de la empresa se expuso que de conformidad con el acuerdo colectivo de 21 de abril de 2020, este colectivo (plantilla origen BCG posterior a 8 de marzo de 1980) se va a integrar en el Plan de Pensiones del Personal de ABANCA en fecha 1º de enero de 2021, por lo que de cancelarse la póliza de riesgo el 31/10/2020 se propuso buscar una solución para los dos meses que faltan hasta su integración en el Plan de Pensiones, momento en que pasarían a tener las prestaciones de riesgo previstas en el mismo, cesando los compromisos de riesgo previstos en el convenio de banca.

- b) Situación del personal ingresado en BCG con anterioridad a 8 de marzo de 1980, cuyos compromisos por pensiones de ahorro y riesgo en régimen de prestación definida se encuentran asegurados en pólizas con las compañías de Fidelidade y Vidacaixa, siendo además intención de todas las partes la de unificar en lo posible los sistemas de previsión social complementaria de la plantilla.

La citada reunión finalizó con el compromiso de la empresa de realizar una propuesta de acuerdo que resolviese ambas situaciones.

## ACUERDAN

1. **Respecto de la plantilla origen BCG con fecha de ingreso posterior a 8 de marzo de 1980**, con sus compromisos por pensiones en régimen de aportación definida para ahorro o jubilación y prestación definida para las prestaciones de riesgo, instrumentados, los primeros, en el Plan de Previsión Social Empresarial de BCG (asegurado en Fidelidade), y los segundos (riesgo) en la póliza de Vidacaixa número 2000486:

1.1.- Se modifica la fecha de integración en el Plan de Pensiones del Personal de ABANCA, pasando a ser la del 1º de noviembre de 2020 en lugar de la de 1º de enero de 2021, con las siguientes particularidades y/o excepciones en el régimen de prestaciones de ahorro y riesgo y de las aportaciones para su cobertura respecto de las previstas en el acuerdo colectivo en materia de previsión social complementaria de 4 de diciembre de 2019:

### 1.1.1.- Aportaciones de Ahorro o Jubilación:

La primera aportación de ahorro o jubilación a realizar en el Plan de Pensiones del Personal de ABANCA se efectuará, en los términos del acuerdo de 4 de diciembre de 2019, en el ejercicio 2021, como si hubieren sido altas en el Plan a tales efectos el 1º de enero de 2021.

Las aportaciones de ahorro de los ejercicios anteriores al 2020, éste último incluido, están realizadas en el Plan de Previsión Social Empresarial de BCG.

### 1.1.2.- Aportaciones de Riesgo (Fallecimiento e Invalidez):

Se aplicarán las prestaciones de riesgo previstas en el acuerdo de 4 de diciembre de 2019 con efectos del 1º de noviembre de 2020, efectuándose las aportaciones correspondientes por este concepto en el ejercicio 2020.

Para determinar el régimen a aplicar en la contingencia de invalidez o incapacidad se estará a la fecha de efectos reconocida por el INSS en la pensión de incapacidad, de manera que si es anterior al 1º de noviembre de 2020 serán de aplicación las prestaciones previstas en el convenio de banca para estas contingencias, instrumentadas en la póliza de Vidacaixa, y si se producen con efectos del 1º de noviembre o posterior aplicarán las establecidas en el acuerdo de 4 de diciembre de 2019, instrumentadas en el Plan de Pensiones.

Para la contingencia de fallecimiento se estará a la fecha fehaciente del mismo, de tal forma que si se produce el 1º de noviembre de 2020 o en

fecha posterior aplicará ya en todos sus términos para esta contingencia y sus derivadas el acuerdo de 4 de diciembre de 2019, y si se produce con anterioridad al 1º de noviembre de 2020, aplicará lo previsto en el convenio colectivo de banca para las mismas.

#### 1.2.- Terminación del Plan de Previsión Social Empresarial de BCG:

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Plan de Previsión Social Empresarial de BCG (PPSE), se acuerda proceder a su terminación por integrarse sus partícipes, partícipes en suspenso y beneficiarios si los hubiera en el Plan de Pensiones del Personal de ABANCA.

Se acuerda asimismo que ABANCA solicite la movilización al Plan de Pensiones del Personal de ABANCA, del saldo acumulado por ahorro o jubilación en favor de partícipes, partícipes en suspenso y beneficiarios del PPSE de BCG que tenga cada uno individualmente acreditado en la fecha efectiva del traspaso e informe de ello a la Comisión de Control del Plan de Pensiones y a su entidad gestora y aseguradora a los efectos oportunos.

## **2. Plantilla origen BCG con fecha de ingreso anterior a 8 de marzo de 1980: Modificación del sistema de prestación definida para jubilación por un sistema de aportación definida y homogeneización de las prestaciones de riesgo con las previstas en el acuerdo de 4 de diciembre de 2019:**

Respecto de los compromisos por pensiones establecidos en el convenio colectivo de banca para este colectivo, en régimen de prestación definida para ahorro o jubilación (rentas vitalicias no revisables, reversibles a cónyuge viudo) e igualmente de prestación definida para las prestaciones de riesgo (fallecimiento e invalidez), instrumentados, los primeros, en pólizas aptas para la exteriorización de compromisos por pensiones suscritas conjuntamente con las compañías de seguros Fidelidade e Vidacaixa o bien únicamente con ésta última, y los segundos instrumentados en póliza suscrita con Vidacaixa, se acuerda, proceder a la transformación del sistema de prestación definida a aportación definida para la contingencia de ahorro o jubilación, bajo las siguientes condiciones:

2.1.- Con efectos del 1º de enero de 2021 causaran alta en el Plan de Pensiones del Personal de ABANCA con las prestaciones y aportaciones previstas en el acuerdo colectivo de 4 de diciembre de 2019.

2.2.- Respecto a los derechos económicos que tengan reconocidos en las pólizas que instrumentan sus compromisos para la contingencia de jubilación, se realizarán las modificaciones necesarias para atribuirles el citado derecho económico tanto para jubilación como para fallecimiento e invalidez, introduciendo la posibilidad de cobro, además del de la renta vitalicia asegurada, en forma de capital y en forma mixta capital – renta, y sin que tales modificaciones puedan suponer coste para ABANCA. Estas modificaciones entrarán en vigor con fecha 1 de enero de 2021. La fecha de reconocimiento de derechos económicos será la de la modificación o contratación de la póliza, que deberá estar comprendida entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre del presente ejercicio 2020.

2.3.- Las prestaciones de ahorro o jubilación, así como las de riesgo que se causen hasta el 31 de diciembre de 2020 se regirán por lo previsto en el convenio colectivo de banca, conforme al actual instrumento de exteriorización.

2.4.- Para determinar el régimen a aplicar en la contingencia de invalidez o incapacidad se estará a la fecha de efectos reconocida por el INSS en la pensión de incapacidad, de manera que si es anterior al 1º de enero de 2021 serán de aplicación las prestaciones previstas en el convenio de banca para estas contingencias, instrumentadas en la póliza de Vidacaixa, y si se producen con efectos del 1º de enero o posterior aplicarán las establecidas en el acuerdo de 4 de diciembre de 2019, instrumentadas ya en el Plan de Pensiones.

2.5.- Para la contingencia de fallecimiento se estará a la fecha fehaciente del mismo, de tal forma que si se produce el 1º de enero de 2021 o en fecha posterior aplicará ya en todos sus términos para esta contingencia y sus derivadas el acuerdo de 4 de diciembre de 2019, y si se produce con anterioridad al 1º de enero de 2021, aplicará lo previsto en el convenio colectivo de banca para las mismas.

### **3.- Comisión de Control del Plan de Pensiones del Personal de ABANCA**

Se dará traslado a la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Personal de ABANCA para su toma de razón e implementación del presente acuerdo, así como su incorporación a las especificaciones del Plan en su caso, así como a las entidades gestoras y aseguradoras del mismo.

### **4.- Comunicación nuevas prestaciones de riesgo a la plantilla origen BCG con efectos 1º de noviembre de 2020 y 1º de enero de 2021.**

Por parte de ABANCA se comunicará tanto en El Portal como individualmente, las nuevas prestaciones de riesgo de aplicación a la plantilla origen BCG, así como

su fecha de efectos (1º de noviembre de 2020 o 1º de enero de 2021 según colectivo), que sustituyen íntegramente a las actuales.

## **5.- Personal excluido del ámbito del presente acuerdo**

El presente acuerdo es de exclusiva aplicación al personal de origen BCG en activo en ABANCA Corporación Bancaria S.A. a la fecha del presente acuerdo.

Por tanto no será de aplicación el presente acuerdo al personal que tiene aceptada la prejubilación conforme al acuerdo colectivo de fecha 14 de abril de 2020, rigiéndose en materia de previsión social complementaria por lo dispuesto en el mismo ni tampoco a cualesquiera otras personas que formaran parte de la plantilla de la antigua BCG que tuvieran extinguida su relación laboral y que tengan instrumentados sus compromisos por pensiones en cualesquiera otros instrumentos de previsión social como las pólizas de Fidalidade y Vidacaixa, incluso aunque estén pendientes de iniciar el cobro de las prestaciones con cargo a estos instrumentos.

Por ultimo tampoco será de aplicación para aquellas personas en activo y con fecha de ingreso anterior a 8 de Marzo de 1980 que a fecha del acuerdo hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación (65 o más años).

Por último, aquellas personas que actualmente se encuentren en situación de excedencia (en vigor) y para el supuesto de producirse su reincorporación a la Entidad, les será de aplicación lo recogido en el presenta acuerdo a partir del momento de su incorporación en ABANCA.